



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 001 Aguachica

Estado No. 139 De Martes, 28 De Noviembre De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
20011318900120130000900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Asociacion De Productores Agropecuarios Del Sur Del Cesar - Asprosurc	27/11/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso
20011318900120170023900	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Especializada De Ahorro Y Credito-Crediservir	Jorge Ivan Guarin Muñoz, Zoraida Maria Santiago Gómez, Jorge Miguel Guarín Santiago, Marly Yolima Guarín Santiago	27/11/2023	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
20011318900120100010400	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Comultrasan	Gerardo Perdomo Portillo	27/11/2023	Auto Decreta Terminación Del Proceso

Número de Registros: 3

En la fecha martes, 28 de noviembre de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaría

Código de Verificación

7357c466-5cda-420e-a859-5e0d41ed8489



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por CREDISERVIR, contra JORGE IVÁN GUARIN MUÑOZ y OTROS. RAD: 20-011-31-89-001-2017-00239-00.

Encontrándose el expediente al despacho, se aprecia que desde el auto de fecha 2 de septiembre de 2020, proferido por el extinto juzgado primero promiscuo del circuito de Aguachica, Cesar, el proceso no ha tenido actuación o impulso procesal alguno por parte del extremo activo, muy a pesar de que desde el 15 de marzo de 2021, éste despacho avocó su conocimiento, transcurriendo más de 2 años de inactividad procesal, situación que se ciñe a lo establecido por el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., referente al desistimiento tácito, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso, sin condenar en costas a las partes, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por CREDISERVIR, contra JORGE IVÁN GUARIN MUÑOZ y OTROS; en consecuencia, téngase por terminado el proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

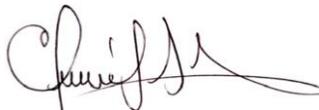


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 139



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo de mayor cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra ASPROSURC. RAD: 20-011-31-89-001-2013-00009-00.

Encontrándose el expediente al despacho, se aprecia que desde el auto de fecha 28 de octubre de 2020, proferido por el extinto juzgado primero promiscuo del circuito de Aguachica, Cesar, el proceso no ha tenido actuación o impulso procesal alguno por parte del extremo activo, muy a pesar de que desde el 16 de marzo de 2021, éste despacho avocó su conocimiento, transcurriendo más de 2 años de inactividad procesal, situación que se ciñe a lo establecido por el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., referente al desistimiento tácito, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso, sin condenar en costas a las partes, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra ASPROSURC; en consecuencia, téngase por terminado el proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

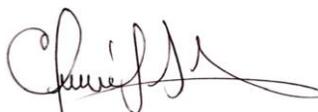


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 25 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 139



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo hipotecario de mayor cuantía promovido por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra GERARDO PERDOMO PORTILLO. RAD: 20-011-31-89-001-2010-00104-00.

Encontrándose el expediente al despacho, se aprecia que desde el auto de fecha 18 de agosto de 2020, proferido por el extinto juzgado primero promiscuo del circuito de Aguachica, Cesar, el proceso no ha tenido actuación o impulso procesal alguno por parte del extremo activo, muy a pesar de que desde el 4 de febrero de 2021, éste despacho avocó su conocimiento, transcurriendo más de 2 años de inactividad procesal, situación que se ciñe a lo establecido por el literal b del numeral segundo del artículo 317 del C.G. del P., referente al desistimiento tácito, razón más que suficiente para decretar la terminación del proceso, sin condenar en costas a las partes, por lo que así se resolverá.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía promovida por la FINANCIERA COMULTRASAN, contra GERARDO PERDOMO PORTILLO; en consecuencia, téngase por terminado el proceso; lo anterior, por las razones expuestas en la parte considerativa de éste proveído.

SEGUNDO: Sin costas a las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el presente proceso previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

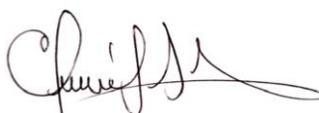


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,  
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 28 de noviembre de 2023

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO  
No. 139



CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ  
Secretaria